

encontraban indeterminados, hasta la actual práctica de deslinde que nos ocupa, resultando este desconocimiento de los límites del Cordel, la razón por la que tanto la Diputación Provincial de Badajoz, como la antigua Consejería de Obras Públicas, concedieron sendas autorizaciones para actuar sobre terrenos de dominio público pecuario.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada “Cordel de Cabeza del Buey”, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monterrubio, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1960, y publicado en el B.O.E., de fecha 9 de junio de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución del “Cordel de Cabeza del Buey”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Cabeza del Buey”. Tramo: todo el término municipal de Monterrubio de la Serena. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o

bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 10 de agosto de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

ORDEN de 10 de agosto de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel Transversal”, tramo: todo el término municipal de Castuera.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de Diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel Transversal”. Tramo: todo el término municipal de Castuera. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 3 de octubre de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de noviembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 11 de febrero de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Agrícola Valdejazmín, S.A., D.ª Carmen Gironza Pareja, D. Manuel Fernández-Arévalo, D. Luciano Fernández Morillo, D. Diego Morillo Fernández, y que puede resumirse tal como sigue:

En la propuesta de deslinde, se desplaza la vía pecuaria en dirección norte, variando el trazado histórico del cordel, del cual todavía existen mojones en el terreno.

— Dicha alegación fue estimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales realizándose las modificaciones sobre la cartografía, y listados de coordenadas UTM.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.

2. La vía pecuaria denominada “Cordel Transversal”, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castuera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 16 de marzo de 1927, y ampliado y publicado en el B.O.E., de fecha 24 de febrero de 1962.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución del “Cordel Transversal”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Transversal”. Tramo: todo el Término Municipal de Castuera. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 10 de agosto de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ACUERDO de 27 de julio de 2006 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura.

El nuevo marco normativo que ha brindado la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. del 24), ha supuesto un punto de inflexión para proceder a adecuar las estructuras de las Universidades Públicas en orden a la asunción de las competencias propias de cada una de ellas, sin perjuicio de la coordinación que preside el sistema universitario genéricamente concebido, todo lo cual obliga a la adaptación interna de los órganos que contribuyan al cumplimiento de los fines atribuidos. Uno de los pilares básicos sobre los que se asienta el ejercicio de la autonomía universitaria lo constituye el refrendo que en las actuaciones de sus órganos pueda seguirse para ajustarse a Derecho y, en particular, para la defensa de sus intereses mediante un servicio jurídico propio que funcionalmente pueda acometer estas competencias.

Esta exigencia general, unida a la experiencia acumulada en la aplicación por el todavía vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento que rige los Servicios Jurídicos de la Universidad de Extremadura, junto con la necesaria adaptación a la normativa vigente que preside las actuaciones de las Administraciones públicas, y los pronunciamientos judiciales acaecidos, han necesitado de una reestructuración organizativa del hasta ahora concebido como Servicio Jurídico y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 21 de abril de 2006, conformada orgánicamente mediante el instrumento técnico que constituye la relación de puestos de trabajo de la Universidad, y que se ve precisada del necesario soporte normativo que actualice la regulación de sus funciones.

En virtud de ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en su sesión de 27 de julio de 2006, y conforme a la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 81 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura (D.O.E. del 23), ha adoptado Acuerdo Normativo aprobando el Reglamento que a continuación se transcribe, cuya ejecución realiza este Rectorado conforme a lo establecido en el artículo 93 a) de los referidos Estatutos.

Badajoz, a 1 de agosto de 2006.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO